

FOLLETO INFORMATIVO DE:
NKB Co-Invest IX, SCR, S.A.

Marzo 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (“LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de Alaluz Capital, SGIIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de NKB CoInvest IX, SCR, S.A. (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de NKB Co-Invest IX, SCR, S.A. en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de NKB Co-Invest IX, SCR, S.A. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales corresponden a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	4
1. Denominación	4
2. Sociedad Gestora	4
3. El Depositario	4
4. Asesor de inversiones	5
5. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora	5
6. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
7. Objeto social	6
8. Duración	6
9. Órgano de administración	6
10. Comité de Inversiones	6
11. Comité de Supervisión	7
CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	9
12. Capital social	9
13. Acciones de la Sociedad	9
14. Las Acciones	13
15. Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad	18
16. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	18
CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
17. Política de Inversión de la Sociedad	19
18. Técnicas de inversión de la Sociedad	19
19. Límites al apalancamiento de la Sociedad	20
20. Fondos Paralelos	20
21. Prestaciones accesorias	22
22. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	22
23. Información a los inversores	22

24. Inversión sostenible y ESG (Enviromental, Social, Governance)	23
25. Acuerdos con inversores	25
26. Reutilización de activos	25
CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	27
27. Conflictos de interés	27
28. Sustitución de la Sociedad Gestora	27
29. Cese de la Sociedad Gestora	28
30. Solicitud de sustitución	28
CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	29
31. Remuneración de la Sociedad Gestora	29
32. Distribución de gastos	30
ANEXO I	33
ANEXO II	33
ANEXO III	36

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1. Denominación

- 1.1 El presente Folleto se refiere a la sociedad de capital-riesgo NKB Co-Invest IX, SCR, S.A. (la “**Sociedad**”), con número de identificación fiscal A-56664345, constituida como sociedad anónima bajo esta denominación el 14 de noviembre de 2023, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con número de protocolo 5.014, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 45.961, folio 125, inscripción 1ª.
- 1.2 La Sociedad consta inscrita en el registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) bajo el número 616. El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Sociedad Gestora

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”), la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a Alaluz Capital, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (“**SGIIC**”) autorizada para la gestión y comercialización de sociedades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de SGIIC de la CNMV con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3ª (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

3. El Depositario

- 3.1 El depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A. con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).
- 3.2 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la “**LECR**”), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la “**LIIC**”) y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.
- 3.3 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y

administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4. Asesor de inversiones

- 4.1 El asesor de inversiones de la Sociedad, designado por la Sociedad Gestora, es Nord Holding Unternehmensbeteiligungsgesellschaft mbH (el “**Asesor de Inversiones**”), de acuerdo con los términos del contrato de asesoramiento de inversiones celebrado entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (el “**Contrato de Asesoramiento de Inversiones**”). El Asesor de Inversiones tiene su domicilio social en Alemania, Hannover, Walderseestraße 23.

5. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Asesor jurídico

FinancialReg360 Legal, S.L.P.

Depositario

Caceis Bank Spain,
mbH S.A.U.

Asesor de Inversiones

Nord Holding Unternehmensbeteiligungsgesellschaft

- 5.1 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

6. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

6.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

6.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, de los Estatutos

Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”) o entre los propios titulares de Acciones (los “**Accionistas**”), se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

6.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Se define como “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

7. Objeto social

- 7.1 El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

8. Duración

- 8.1 La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, la duración y la actividad de la Sociedad tendrá una duración, en principio, de diez (10) años, a contar desde el momento de su constitución (el “**Periodo de Duración**”), y dará comienzo a sus actividades como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro oficial correspondiente de la CNMV. Esta duración podrá aumentarse en periodos de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora.

9. Órgano de administración

La administración de la Sociedad está encomendada a dos administradores solidarios.

10. Comité de Inversiones

10.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un comité de inversiones de NKB Colinvest IX, según este término se define en el apartado 20 (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones estará compuesto por los miembros que determine la Sociedad Gestora.

10.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones, en su caso, estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de NKB Co-Invest IX. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de NKB Co-Invest IX conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

11. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá nombrar un Comité de Supervisión de NKB Co-Invest IX, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en este Folleto).

11.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán, en su caso, nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los Accionistas o los partícipes de los Fondos Paralelos, según este término se define más adelante (los “**Partícipes de los Fondos Paralelos**”).

A los efectos de esta cláusula, los Compromisos de Inversión de Accionistas y/o los Compromisos de Inversiones de los Fondos Paralelos serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Accionistas o Partícipes de los Fondos Paralelos que estén vinculados a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La composición final del Comité de Supervisión se anunciará en los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final según el significado que se le otorga en el apartado 13.4.

11.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de NKB Co-Invest IX, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de los previsto en la Política de Inversión;

- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación de NKB Co-Invest IX y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;

Se define como “**Periodo de Inversión**” el periodo de cuatro (4) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno del Comité de Supervisión.

- (d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos de NKB Co-Invest IX, tales como el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas y la transmisión de participaciones de los Fondos Paralelos;
- (e) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con NKB Co-Invest IX. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el Folleto.

A los efectos anteriores, son “**Costes por Operaciones Fallidas**” cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o NKB Co-Invest IX o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de NKB Co-Invest IX.

11.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Además, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

11.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas y Partícipes de los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

12. Capital social

- 12.1 La Sociedad tiene suscrita en el momento en el que adquiere la condición de sociedad de capital-riesgo una cifra de capital social de un dos millones ochocientos doce mil quinientos euros (2.812.500 €), representado por dos millones ochocientos doce mil quinientas (2.812.500) Acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.812.500, ambas inclusive.

13. Acciones de la Sociedad

- 13.1 Las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal.
- 13.2 Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad (i) mediante la adquisición de Acciones, a su valor nominal o, en caso de no estar las Acciones completamente desembolsadas, al importe efectivamente desembolsado de éstas; o (ii) mediante la suscripción de nuevas Acciones en ampliaciones de capital que se realicen en la Sociedad. Las Acciones serán, en cualquier caso, nominativas, acumulables e indivisibles. A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el inversor implica la aceptación por éste de los Estatutos Sociales, del Folleto, y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

13.3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

13.4 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de constitución de la Sociedad y como máximo hasta la Fecha de Cierre Final, según se define más adelante, cada uno de los inversores suscribirá un

compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

Se entenderá por fecha de cierre final la fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (salvo que dicho plazo sea prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora) (la “**Fecha de Cierre Final**”). El Período de Colocación, según se define más abajo en este epígrafe, en ningún caso superará el plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV.

Se entiende por “**Fecha de Cierre Inicial**” la fecha en la que se haya entregado la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas.

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá aumentarse por la suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales de accionistas ya existentes (todos ellos, los “**Accionistas Posteriores**”).

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión por Accionistas Posteriores (los “**Compromiso(s) Posterior(es)**”), y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- (i) Suscribir Acciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial.
- (ii) Abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe a desembolsar por el Accionista Posterior en la fecha de su primer desembolso (la “**Fecha de Primer Desembolso**”), correspondiente al periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la “**Prima de Actualización**”).

A los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización a abonar por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

Del importe desembolsado conforme a lo anterior por cada Accionista Posterior, la Sociedad Gestora cobrará el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a su Compromiso Posterior, por el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Posterior en la Sociedad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido este periodo de colocación (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El tamaño objetivo de la Sociedad será de veinte (20) millones de euros.

13.5 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Es “**Solicitud de Desembolso**” la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

13.6 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más un ocho por ciento (8%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la junta general de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Accionista en Mora, hasta el momento en el que el resto de los Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las reglas de prelación establecidas en el apartado 14.3). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o (C) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerá al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Acción.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Acción del Accionista en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

13.7 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

14. Las Acciones

14.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad podrá estar dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D, de distintas características, que confieren a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 14.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

14.2 Clases de Acciones

Los inversores suscribirán las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B, las Acciones de Clase C y las Acciones de Clase D, según corresponda. Las distintas clases de Acciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
-------------------	--------------------------------	-----------------------

A	10.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas inviertan un mínimo de 100.000 euros y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan a la Sociedad a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR).
B	1.000.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan a la Sociedad a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).

C	3.000.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan a la Sociedad a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).
	10.000 €	Inversores minoristas que accedan a la Sociedad a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente, y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR)
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores profesionales que accedan a la Sociedad a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores minoristas que accedan a la Sociedad a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio supere los 500.000 € (Art. 75.2 b) LECR)
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores que accedan a la Sociedad a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de gestión discrecional de cartera

D	Sin requisito de inversión mínima	El Asesor de Inversiones, en tanto que dispone de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, así como sus trabajadores que dispongan de dicha experiencia (Art. 75.4 c) LECR)
---	-----------------------------------	--

Es “**Afiliada**” cualquier Persona que controle a, o sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas. A estos efectos, se considera “**Persona**” cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

14.3 Derechos económicos de las Acciones

Todas las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital de la Sociedad.

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los accionistas titulares de acciones de Clase D el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de acciones de Clase A, Clase B y Clase C, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará de forma prorata a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

En este sentido, todas las distribuciones de los resultados de la Sociedad se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) primero, a todos los accionistas, a prorata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a todos los accionistas, a prorata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;
- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, a los titulares de acciones de Clase D, a prorata de su participación en dicha clase, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán:
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas, a prorrata de su participación; y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las acciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase.

Las cantidades percibidas por los titulares de las Acciones de Clase D en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) anteriores será considerada la “**Comisión de Éxito**”.

14.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

Se entiende por “**Distribuciones**” cualquier distribución bruta que la Sociedad Gestora efectúe a los Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Se entiende por “**Sociedad Participada**” cualquier sociedad o entidad con relación a la cual la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión.

15. Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad

15.1 Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de cada Acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de la Sociedad: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

15.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

15.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

16. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de Inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. Se definen como “**Inversiones**” los compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

17.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que figura en el artículo 4 de los Estatutos Sociales.

17.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la inversión en empresas, fundamentalmente en *micro-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a cinco (5) millones de euros), y *small-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a quince (15) millones de euros), si bien estos umbrales podrán superarse. Las inversiones se realizarán con un enfoque de diversificación sectorial, geográfica y desde el punto de vista de la estrategia de inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en empresas con sede social o cuyo negocio se centre fundamentalmente en el norte y oeste de Europa, y predominantemente fuera de Alemania, Austria y Suiza.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

17.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

18. Técnicas de inversión de la Sociedad

18.1 Inversión en empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y, en particular, en la Política de Inversión.

18.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, serán invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses (**"Inversiones a Corto Plazo"**).

18.3 Diversificación

De conformidad con los Estatutos Sociales, durante la vida de la Sociedad, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, durante la vida de la Sociedad, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas con sede en Alemania, Austria o Suiza no podrá ser superior al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

19. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del quince por ciento (15%) de los compromisos totales.

20. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que se podrán constituir o haber constituido cualesquiera otras entidades de capital riesgo o vehículos extranjeros asimilables, asesorados por el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas *vis a vis* a la Sociedad en virtud de acuerdos de inversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final (los **"Fondos Paralelos"**). La Sociedad y los Fondos Paralelos se denominan en este Folleto, conjuntamente, **"NKB Co-Invest IX"**. Asimismo, se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo (salvo en los casos en que la Sociedad no pudiera acometer una Inversión por motivos regulatorios), en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de inversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los Estatutos establecen para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de inversión que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de inversión firmado con cualquiera de los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de inversión requerirá el consentimiento de Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos (tales como sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación de los Estatutos.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de inversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con los Estatutos. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de NKB Co-Invest IX que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales

de NKB Co-Invest IX. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición, más la cantidad que se acuerde en cada caso a los efectos de ecualizar la situación de caja de los Fondos Paralelos involucrados. Los importes eventualmente percibidos o entregados por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el apartado 26.2.

A estos efectos, tiene la consideración de “**Coste de Adquisición**” el importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad.

Tiene la consideración de “**Distribuciones Temporales**” las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el apartado 26.2 de este Folleto.

21. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

22. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de Accionistas y/o Partícipes de Fondos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de la Sociedad (el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora.

Los Accionistas y Partícipes de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora y Partícipes de los Fondos Paralelos en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

23. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales de la Sociedad y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

24. Inversión sostenible y ESG (Enviromental, Social, Governance)

24.1 Introducción

La Sociedad promoverá características medioambientales y sociales conforme al artículo 8 de SFDR. Asimismo, de conformidad con lo previsto en SFDR, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://alaluzcapital.com/nkb-co-invest-ix-scr-s-a/>

De esta forma, la Sociedad promueve características sociales y medioambientales dependiendo del sector, la ubicación, etc. de cada Empresa en Cartera, teniendo como objetivo invertir en línea con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

- a. Las características medioambientales promovidas incluyen, entre otras, la protección del clima, el consumo y la producción responsables, el agua limpia y el saneamiento.
- b. Las características sociales promovidas incluyen, entre otras, el trabajo digno, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades.

La Sociedad tiene por objeto proporcionar a los inversores una cartera diversificada compuesta por empresas con un valor empresarial inferior a 100 millones de euros, situadas en Europa Occidental y Septentrional y activas en sectores no cíclicos. Las empresas se diferencian de la competencia existente en la medida en que sus modelos de negocio se caracterizan por un potencial de rentabilidad comparativamente elevado, por ejemplo, a través de estrategias *Buy & Build* de éxito en sectores que influyen de forma positiva y sostenible en la sociedad, como la sanidad, la educación y varios modelos de negocio de software y servicios. Además, la Sociedad se centra en oportunidades que no sólo ofrecen una rentabilidad atractiva, sino que también promueven las características medioambientales o sociales.

Por todo ello, la Sociedad incorporará consideraciones ESG en sus procesos de creación de decisiones de inversión y en sus políticas. La sostenibilidad será una

consideración clave en cada etapa del ciclo de vida de las inversiones y las cuestiones ESG se considerarán en detalle durante todo el proceso de adquisición, desde la diligencia debida hasta la decisión final de inversión. Después de la adquisición, la Sociedad supervisa continuamente un conjunto de indicadores relacionados con los indicadores ESG y revisa las cuestiones de sostenibilidad de sus activos. Al tener los factores ESG como parte integral del proceso de inversión, y al aspirar a aplicar las mejores prácticas, la Sociedad busca mitigar el riesgo y hacer madurar una cartera de activos bien gestionada y financieramente atractiva.

La Sociedad seguirá la estrategia de inversión descrita anteriormente en todas sus Inversiones.

24.2 Integración de los riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones incorporan los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación.

Selección inicial: La Sociedad Gestora (actuando a través de la delegación en el Asesor de Inversiones) invierte en Empresas en Cartera cuya estrategia actual, a la hora de seleccionar sus inversiones, tenga en cuenta los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo, violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzoso o infantil o que están implicadas en constantes violaciones del medio ambiente.

Si a lo largo de la Duración de la Sociedad, alguna de las Empresas en Cartera invirtiese en inversiones que incumplan las normas mencionadas, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones harán todo lo que esté en su mano para que se tomen medidas al respecto y pueda revertirse la situación.

Diligencia debida: Esta fase incluye se presenta al Comité de Inversiones. La diligencia debida ESG típica comprende una evaluación externa en una fase temprana, así como un cuestionario ESG detallado que debe cumplimentar el equipo responsable de la evaluación de una inversión potencial. Si los resultados de la diligencia debida y el cuestionario ESG son satisfactorios, se proseguirá con la operación. Si surgen anomalías durante el proceso de diligencia debida, se consulta con el equipo de gestión y, potencialmente, con asesores externos para para una mayor evaluación y validación.

Por lo tanto, los resultados de la diligencia debida en materia de ESG se tienen en cuenta como uno de los numerosos factores a la hora de evaluar una oportunidad de inversión durante el proceso de inversión y sientan las bases para la definición de objetivos cualitativos relacionados con el ESG a lo largo del periodo de tenencia.

Seguimiento: Los resultados y conclusiones de la diligencia debida en materia de ESG de la Sociedad sientan las bases para la definición de los objetivos cualitativos relacionados con la ESG. Por lo general, se mide la consecución de estos objetivos a nivel de cada participada de manera individual, así como a nivel de cartera agregada en el análisis ESG anual.

Además, la Sociedad Gestora supervisará el desarrollo empresarial de las participadas para garantizar el cumplimiento de la política de exclusión durante el periodo de tenencia.

24.3 Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar, en algunos casos, una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al Valor Liquidativo de la Sociedad.

24.4 Impactos adversos de la sostenibilidad

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

25. Acuerdos con inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con la Sociedad o NKB Co-Invest IX. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con otros Accionistas o Partícipes de los Fondos Paralelos, cuyos Compromisos de Inversión sean al menos equivalentes a los del Accionista que realice dicho requerimiento.

26. Reutilización de activos

26.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes o rendimientos recibidos durante el Periodo de Inversión;
- (b) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas desinversiones;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

26.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso (entendiéndose como tal y en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión

susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción) aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Paralelos;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación. A estos efectos, con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad tuviese obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha obligación; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

En este sentido, la Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional cuyo coste proporcional correspondiente a la Sociedad será repercutido a ésta.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

27. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones pondrán en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las Inversiones con los Fondos Sucesores u otros fondos o sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier Afiliada (excluyendo expresamente a estos efectos a los Fondos Paralelos), o en sociedades propiedad de los Fondos Sucesores u otros fondos o sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones que se realizan junto con la Sociedad por los Fondos Paralelos no se considerarán conflictos de interés.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Son “**Fondos Sucesores**” cualesquiera entidades de capital riesgo o esquemas de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados, tras la constitución de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o cualquiera de sus Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos).

28. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida a instancia de los Accionistas, mediante acuerdo adoptado por escrito y dirigido a la Sociedad por accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión, estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo ("**Acuerdo Ordinario de Accionistas**"), por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión de la Sociedad. A efectos aclaratorios, a la sustitución descrita en este apartado se le aplicarán los efectos económicos previstos para una sustitución voluntaria en el párrafo anterior.

Los Accionistas y Partícipes de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora y Partícipes de los Fondos Paralelos en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

En caso de un supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados ("**Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora**"), ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

29. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Accionistas acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

30. Solicitud de sustitución

Tanto en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Accionistas, como en el supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente acuerdo de Accionistas.

CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

31. Remuneración de la Sociedad Gestora

31.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación regulados en el acuerdo de gestión (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase;
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera de la Sociedad calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión
A	2,50%
B	2,25%
C	1,25%
D	0,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido* (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

31.2 Comisión de Suscripción

En los casos en que hubiera intervenido una entidad comercializadora en la captación de los Accionistas, la Sociedad Gestora podrá aplicar a los Accionistas de Clase A, B y C una Comisión de Suscripción inicial, cuyo importe irá destinado a remunerar a dicha entidad y cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo. La Comisión de Suscripción será de hasta el tres por ciento (3%) sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante

el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Accionistas de Clase A, B y C en dicho correspondiente cierre, la Comisión de Suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Accionistas de Clase A, B y C.

31.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y los importes que le correspondan de los Derechos económicos de las Acciones que suscriba en la Sociedad, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

32. Distribución de gastos

32.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (los “**Gastos de Establecimiento**”) serán soportados por la misma. En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad.

32.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión la Reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

32.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, las siguientes comisiones:

Comisión del Depositario

(calculada en % anual del patrimonio de la Sociedad)

Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:

- Comisión de depositaría:

- De cero (0) euros a treinta (30) millones de euros: tarifa mensual de mil quinientos (1.500) euros.

- A partir de treinta (30) millones de euros: 0,06% (1).

(“Comisión de Depositaria”) (2).

- (1) Tarifa anual calculada sobre el patrimonio de la Sociedad.
- (2) Esta comisión de depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

32.4 Remuneración del Asesor de Inversiones

El Asesor de Inversiones percibirá de la Sociedad, como contraprestación de sus servicios, las siguientes comisiones:

Comisión del Asesor de Inversiones	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:
(calculada en % anual del patrimonio de la Sociedad)	- Comisión de asesoramiento de inversiones: uno por ciento (1%) anual. (1)

- (1) Tarifa anual calculada sobre los Compromisos Totales. Esta comisión será remunerada con cargo a la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora. Esta comisión de asesoramiento de inversiones se devengará anualmente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del primer mes de cada periodo de facturación.
- La comisión de asesoramiento de inversiones no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido que, de ser exigible, se cobrará adicionalmente, en su caso, al tipo aplicable en cada momento.

32.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento (i) ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., y (ii) CACEIS BANK SPAIN, S.A. el depositario de la Sociedad, actuando a través de sus representantes habilitados:

Alaluz Capital, SGIIC, S.A.

Caceis Bank Spain, S.A.U.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE “NKB Co-Invest IX, SCR, S.A.”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de **NKB Co-Invest IX, SCR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la “**LECR**”), por el *texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “**LSC**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo (ECR) cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el folleto informativo de la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de entidades de capital riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Plaza de la Independencia nº 8, 3 derecha - 28001 Madrid (Madrid) (España).

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será <https://www.alaluzcapital.com>.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el órgano de administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TÍTULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita en su folleto informativo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en los Estatutos Sociales se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que figura en el artículo 4 de los Estatutos Sociales.

Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en sociedades participadas de acuerdo con lo establecido en el folleto informativo y, en particular, en la Política de Inversión.

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en empresas con sede social o cuyo negocio se centre fundamentalmente en Europa, y predominantemente fuera de Alemania, Austria y Suiza.

Restricciones a las inversiones

Serán de aplicación las restricciones previstas en la LECR.

Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

De conformidad con los Estatutos Sociales, durante la vida de la Sociedad, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, durante la vida de la Sociedad, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas con sede en Alemania, Austria o Suiza no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los compromisos totales.

TÍTULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (2.812.500 €)**. Está dividido en **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (2.812.500)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.812.500, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de la constitución mediante aportación dineraria.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Artículo 9.- Prestación Accesorio de aportaciones de fondos.

Contenido de la Prestación Accesorio de las acciones

Las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorio de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesorio**”), consistente en aportar, en ningún caso más tarde de los cinco (5) primeros años desde la constitución de la Sociedad, una cantidad máxima por cada acción de VEINTE EUROS (20 €), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones siempre como aportación dineraria y que, en ningún caso, junto con los desembolsos de capital social u otras aportaciones requeridas a los accionistas podrá superior a los compromisos de inversión adoptados por los accionistas.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las “**Aportaciones de Fondos**”) hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio, se realizarán mediante el envío de solicitudes por parte de la Sociedad Gestora al órgano de administración de la Sociedad, en las que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (la(s) “**Solicitud(es) de Aportaciones de Fondos**”).

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envío dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

Destino de la Prestación Accesorio

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorio se destinarán a hacer frente por la Sociedad a sus inversiones en pequeñas y medianas empresas con un potencial de alto crecimiento domiciliadas en Europa, y predominantemente fuera de Alemania, Austria y Suiza. Dichos importes se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

Remuneración de la Prestación Accesorio

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorio realizada, sino que la misma será gratuita.

Modificación de la Prestación Accesorio

La modificación de la obligación de realizar la Prestaciones Accesorio habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

Incumplimiento de la Prestación Accesorio

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorio que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un **“Accionista en Mora”**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,
 - a. el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - b. la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
 - c. acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - i. En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- ii. En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Artículo 10.- Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 11.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 12.- Transmisibilidad de las acciones.

12.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, así como el *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el órgano de administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.

A dichos efectos, el órgano de administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el órgano de administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

12.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Con carácter adicional, con carácter previo a la transmisión, el adquirente deberá remitir al órgano de administración una carta de adhesión debidamente firmada por la persona que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el punto 12.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

TÍTULO IV **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 13.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y el órgano de administración.

La Junta General de accionistas y el órgano de administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO V LA JUNTA **GENERAL**

Artículo 14.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 15.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

Artículo 17.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes determine la propia Junta General al inicio de cada sesión.

Artículo 18.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de

correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier accionista o sociedad controlada por dicho accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebrada sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante Junta General celebrada sin asistencia física se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la LSC.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TÍTULO VI **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 19.- Composición, remuneración y duración del cargo.

La administración y representación de la Sociedad corresponde, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- a) un (1) administrador único;
- b) dos (2) administradores mancomunados; o
- c) varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5).

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

El nombramiento podrá realizarse por un plazo máximo de 6 (seis) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como personas jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 20.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.”, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de sociedades y fondos de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV con el número 245 y domicilio en Madrid, Plaza de la Independencia nº 8, 3 derecha - 28001 (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO VII **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

Artículo 21.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el registro administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 22.- Formulación de Cuentas Anuales.

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 23.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24.- Designación del Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será CACEIS Bank Spain, S.A.U. con CIF número A28027274 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 238.

Artículo 25.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la LECR y en la LSC, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV.

Artículo 27.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 28.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la LECR y en la LSC.

TÍTULO IX DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 29.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Acciones

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con la Sociedad. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre la misma o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora y el Asesor, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar la Sociedad), incertidumbres

y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

Cambios en la legislación

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: NKB CO-INVEST IX, SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: A56664345

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?	
☒ ☒ ☐ Sí	☒ ☐ ☒ No
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____%	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%	☐ con un objetivo social
	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

NKB CO-INVEST IX, SCR, S.A., en adelante la “**Sociedad**” generalmente promueve las siguientes características medioambientales y sociales:

Dependiendo de la industria, ubicación, etc. de cada empresa en cartera, la Sociedad tiene como objetivo invertir en línea con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Las características medioambientales promovidas incluyen, entre otras, la protección del clima, el consumo y la producción responsables, el agua limpia y el saneamiento. Las características sociales promovidas incluyen, entre otras, el trabajo digno, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades.

El producto financiero promueve las características medioambientales y sociales de las siguientes maneras:

- El proceso de diligencia debida de la Sociedad incluye una sección de diligencia debida ESG que se presenta al Comité de Inversión. Una diligencia debida ESG típica comprende una evaluación externa en una fase temprana, así como un cuestionario ESG detallado que debe

complimentar el equipo responsable de la evaluación de una potencial inversión. Si los resultados de la diligencia debida o del cuestionario son satisfactorios, se proseguirá con la operación. Si surgen anomalías durante el proceso de diligencia debida, se consultará a los asesores internos y, potencialmente, a asesores externos para una mayor evaluación y validación. Por lo que respecta al Fondo, sus fondos paralelos han realizado una exhaustiva diligencia debida en materia de ASG.

Política de exclusión

La Sociedad minimiza los riesgos relacionados con ESG evitando inversiones directas en determinados sectores industriales que se consideran incompatibles con los valores ESG.

Los sectores excluidos incluyen

- Producción o comercio de armas controvertidas
- Producción directa de carbón
- Tabaco
- Juegos de azar
- Pornografía y/o prostitución

La Taxonomía de la UE establece un principio de «no causar daños significativos» por el cual las inversiones alineadas con la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE y va acompañado de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar daños significativos» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes a la parte restante de la Sociedad no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales promovidas por el Producto Financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Los resultados y conclusiones de la diligencia debida en materia de ESG de la Sociedad sientan las bases para la definición de los objetivos cualitativos relacionados con la ESG. Por lo general, se mide la consecución de estos objetivos a nivel de cada participada de manera individual, así como a nivel de cartera agregada en el análisis ESG anual.

Los indicadores cualitativos ejemplares que el equipo de inversión acuerda y evalúa en la diligencia debida de la Sociedad son

Medioambiente:

- Cumplimiento de leyes, reglamentos y normas.
- Incidentes relevantes para el medio ambiente.
- Residuos y aguas residuales.
- Emisiones a la atmósfera (incl. CO2).
- Consumo de energía.

Sociales:

- Cumplimiento de leyes, reglamentos y normas.
- Trabajo infantil.

- Salario mínimo.
- Igualdad de trato, diversidad, lucha contra el acoso.
- Seguridad laboral.
- Ciudadanía corporativa / Proveedores / cadena de valor.

Además, se informa trimestralmente de una serie de KPI cuantitativos de ESG. Este catálogo incluye, entre otros, los siguientes KPI:

Medioambiente

- Consumo de energía (GWh totales, por unidad de ingresos, por empleado).
- Emisión de agua (toneladas de consumo).
- Residuos peligrosos generados (toneladas).

Social

- Número de empleados.
- Tasa de rotación del personal (en % de la plantilla total).
- Gastos de formación (en euros).
- Porcentaje de empleados que cobran el salario mínimo (en % de la plantilla total).
- Diferencia salarial entre hombres y mujeres (en %).
- Porcentaje de empleados enfermos (en % de la plantilla total).
- Porcentaje de empleados discapacitados (en % de la plantilla total).
- Porcentaje de plantilla femenina (en % de la plantilla total).
- Porcentaje de mujeres en puestos directivos (en % del total de directivos).

La diligencia debida ESG de la Sociedad garantizará que el producto financiero no invierte en sectores excluidos según lo establecido en la política de exclusión. Además, la Sociedad Gestora supervisará el desarrollo empresarial de las participadas para garantizar el cumplimiento de la política de exclusión durante el periodo de tenencia.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

N/A



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

N/A

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

N/A

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

N/A

- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de ☐ sostenibilidad?**

Sí, _____

☒ X

No

El Reglamento sobre Divulgación de Información Financiera Sostenible (“**SFDR**”) (Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019) exige que la Sociedad tome una decisión de «cumplir o explicar» si considera el Principal Impacto Adverso («PIA») de sus decisiones de inversión en factores de sostenibilidad, de conformidad con el régimen específico descrito en el SFDR. Tras una cuidadosa evaluación de los requisitos del régimen PIA del artículo 7, la Sociedad ha optado por no adherirse al régimen PIA.

La Sociedad apoya los objetivos políticos del régimen PIA para mejorar la transparencia para los clientes y recopilará activamente los datos PIA pertinentes de sus participadas. No obstante, la Sociedad está preocupado por la actual falta de datos fácilmente disponibles para cumplir con los requisitos de información de la Declaración PIA, ya que las participadas y los proveedores de datos de mercado aún no están preparados para poner a disposición todos los datos necesarios.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La Sociedad tiene por objeto proporcionar a los inversores una cartera diversificada compuesta por empresas con un valor empresarial inferior a 100 millones de euros, situadas en Europa occidental y septentrional y activas en sectores no cíclicos. Las empresas se diferencian de la competencia existente en la medida en que sus modelos de negocio se caracterizan por un potencial de rentabilidad comparativamente elevado, por ejemplo a través de estrategias *Buy & Build* de éxito en sectores que influyen de forma positiva y sostenible en la sociedad, como la sanidad, la educación y varios modelos de negocio de software y servicios.

Además, la Sociedad se centra en oportunidades que no sólo ofrecen una rentabilidad atractiva, sino que también promueven las características medioambientales o sociales. Por lo tanto, los resultados de la diligencia debida en materia de ESG se tienen en cuenta como uno de los numerosos factores a la hora de evaluar una oportunidad de inversión durante el proceso de inversión y sientan las bases para la definición de objetivos cualitativos relacionados con el ESG a lo largo del periodo de tenencia.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Todas las inversiones potenciales se evalúan obligatoriamente en el proceso de diligencia debida, que incluye una sección / cuestionario ESG destinado a evaluar las potenciales empresas participadas en función de su riesgo ESG existente.

La diligencia debida / cuestionario ESG abarca las tres siguientes categorías principalesy, entre otras, las siguientes subcategorías:

Medioambiente: cumplimiento de leyes, normas, gestión de riesgos, incidentes relevantes para el medio ambiente, despilfarro de agua, aire, energía y gestión de residuos.

Social: leyes, normas, gestión de riesgos, trabajo infantil, salario mínimo, igualdad de trato y diversidad, lucha contra el acoso, consejo de personal, seguridad laboral y proveedores.

Gobernanza: código de conducta, modelo empresarial, integridad empresarial, lucha contra el soborno y el blanqueo de dinero, auditoría interna y externa, compromiso con la gobernanza empresarial, cuestiones empresariales sospechosas y remuneración.

Si los resultados de la diligencia debida/el cuestionario ESG son satisfactorios, se seguirá adelante con la transacción. Si surgen anomalías durante el proceso de diligencia debida, se consulta al equipo

de gestión y, potencialmente, a asesores externos para una mayor evaluación y validación. De conformidad con la política de exclusión, la Sociedad no podrá invertir en los sectores excluidos.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

N/A

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Una parte fundamental de la gestión de la cartera de la Sociedad es la aplicación de un informe ESG y el análisis y medición anuales de los datos resultantes.

Esto incluye la elaboración de un informe trimestral con información ESG, una encuesta anual ESG y la preparación de un informe ESG para destinatarios internos y externos. La responsabilidad de las cuestiones ESG a nivel de las empresas en cartera recae en el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad realiza un seguimiento de las participadas a través de frecuentes reuniones con sus equipos gestores.

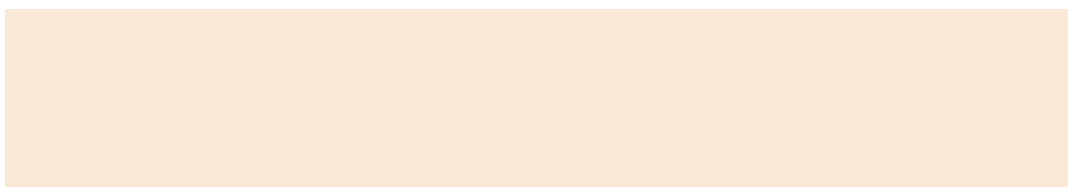
Asimismo, acuerda de manera individual los objetivos ESG cualitativos con las empresas participadas, cuya consecución se supervisa y documenta al menos anualmente. Estos análisis e informes anuales forman parte integrante de la gestión de la cartera de la Sociedad.

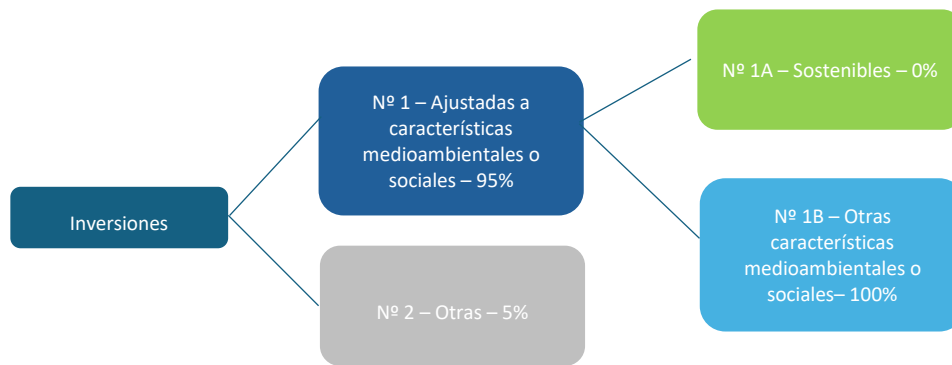


- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

La Sociedad se compromete a aplicar y supervisar el enfoque ESG descrito anteriormente y a promover las características medioambientales y sociales. Sin embargo, no invierte en inversiones que puedan calificarse como «inversiones sostenibles», sino que se centra en empresas de pequeña capitalización con un valor empresarial inferior a 100 millones de euros ubicadas en todo el mercado europeo con valor latente y potencial de crecimiento para maximizar los rendimientos para sus inversores. No obstante, debido al estricto proceso de diligencia debida de la Sociedad, se confía en que una proporción significativa de la inversión de la Sociedad se alinearán con las características medioambientales y sociales promovidas.

La asignación de activos de la Sociedad se esboza en el siguiente gráfico y se basa en supuestos sobre las oportunidades de inversión disponibles para el equipo gestor durante el periodo de inversión.





- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A



- **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

N/A

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

N/A



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con u objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

N/A

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**



/A



- **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Esta categoría comprende las inversiones en participadas con un resultado insatisfactorio en materia de diligencia debida ESG y sin perspectivas de mejorar las características medioambientales o sociales durante el periodo de tenencia.

La Sociedad sigue evaluando con respecto a cualquier inversión las prácticas de buen gobierno de las participadas.

Esto no incluye las inversiones en los sectores excluidos de conformidad con la política de exclusión.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si la Sociedad está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?



Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

www.alaluzcapital.com